



PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

**LEY 9a DE 1965
(agosto 13)**

por la cual se crean Escuelas Industriales en los Municipios de Guachucal, Departamento de Nariño, y Purificación, Departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Municipio de Guachucal una Escuela Industrial, cuyo fin será el de preparar obreros técnicamente especializados en el desarrollo de la industria lanar.

Artículo 2º Créase una Escuela Industrial en el Municipio de Purificación, Departamento del Tolima.

Artículo 3º La construcción de las edificaciones necesarias para el funcionamiento de estas Escuelas se hará previa la elaboración de estudios, planos y presupuestos por parte de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas para esta clase de construcciones, y en terrenos que cederán los Municipios de Guachucal y Purificación.

Artículo 4º Los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de esta Ley, serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia y en las subsiguientes, quedando el Gobierno facultado para abrir los créditos adicionales, hacer traslados y apropiaciones indispensables.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de julio de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 13 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

**LEY 10 DE 1965
(agosto 13)**

por la cual se crea una Escuela Industrial en la Intendencia de San Andrés y Providencia.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela Industrial en la Intendencia de San Andrés y Providencia, con sede en la capital de la Intendencia.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, por conducto de la Sección correspondiente, procederá a organizar dicha Escuela de acuerdo con los planes adoptados por el Ministerio para planteles de este tipo de educación.

Artículo 2º Destínase la suma de \$ 500.000.00, para la construcción del edificio para la Escuela Industrial creada por esta Ley, de acuerdo con los planos elaborados al efecto por la Sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º Vótase asimismo la suma de \$ 600.000.00, para adquisición de equipos y demás elementos indispensables para el normal funcionamiento de este plantel educativo.

Artículo 4º En los Presupuestos de las próximas vigencias fiscales se incluirán las partidas anteriores, pero si así no se hiciere, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos o hacer los traslados y demás operaciones fiscales pertinentes, para el efectivo cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de julio de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 13 de 1965.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

PRESIDENCIA de la REPUBLICA

Se convoca un concurso para establecer listas de candidatos a empleos

**RESOLUCION NUMERO 287 DE 1965
(julio 7)**

por la cual se convoca un concurso para establecer listas de candidatos capacitados para el desempeño de empleos de Técnicos en Contabilidad de la División de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de las facultades que le confieren la Ley 19 de 1958, el Decreto 1679 y el Decreto-ley 1732 de 1960,

RESUELVE:

Artículo 1º Llamar a concurso para seleccionar un grupo de Técnicos en Contabilidad de la División de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda para proveer las siguientes clases de empleos:

Técnicos en Contabilidad

I Grado 15 sueldo \$ 2.020.00.

Técnicos en Contabilidad.

II Grado 16 sueldo \$ 2.320.00.

Artículo 2º Las condiciones mínimas que deben llenar los aspirantes a los empleos mencionados son las siguientes:

I Condiciones generales:

- a) Ser colombiano por nacimiento o por adopción;
- b) Los varones haber definido su situación militar cuando hubiere lugar a ello;
- c) Reunir las condiciones morales, intelectuales y físicas adecuadas para el servicio.

II Condiciones especiales:

Para las dos clases de empleos se requieren los siguientes requisitos especiales:

- a) Tener cuatro (4) años de educación secundaria;
- b) Poseer el documento que acredite al aspirante como Contador Público Titulado o autorizado, expedido por la Junta Central de Contadores, o demostrar con certificación de dicha Junta que la solicitud de matrícula se halla en tramitación.

Artículo 3º Tendrán derecho a ser admitidos al Concurso, los aspirantes que acrediten las condiciones generales indicadas en los literales a) y b) y las condiciones especiales indicadas en el ordinal II del artículo 2º Las señaladas en el literal c) del ordinal I del mismo artículo, deberán acreditarse durante el desarrollo del Concurso.

Artículo 4. El concurso que se convoca por medio de la presente Resolución, comprenderá:

- a) Prueba de Aptitud General;
- b) Prueba de Aptitud Específica;
- c) Entrevista, y
- d) Curso de Capacitación.

Artículo 5º Las pruebas de Aptitud General y Específica, y la Entrevista, tendrán por objeto seleccionar el grupo de concursantes que demuestre las mejores capacidades para las labores de Técnico en Contabilidad. Las dos primeras pruebas serán escritas y la tercera oral, y se practicarán y calificarán de acuerdo con técnicas internacionalmente aceptadas que determine el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo 6º El curso de capacitación de que se habla en el literal d), del artículo 4º de la presente Resolución se realizará en la Escuela Superior de Administración Pública, y será el que organice el Consejo Directivo de esa entidad.

Este curso tendrá una duración de dos (2) meses, y en él de preferencia, se dictarán las materias que se mencionan a continuación con la intensidad horaria que se detalla:

Legislación tributaria, siete y media (7½) horas semanales.
Contabilidad general, quince (15) horas semanales.
Derecho Comercial, cuatro (4) horas semanales.

Parágrafo. El Departamento Administrativo del Servicio Civil por intermedio de la División de Adiestramiento proveerá lo necesario a fin de que dentro del tiempo de duración del Curso y con la intensidad horaria requerida sean dictadas cátedras de Relaciones Humanas, Estructura del Estado Colombiano, Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Artículo 7º Concluidas las pruebas indicadas en los ordinales a), b) y c) del artículo 4º de la presente Resolución, el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, presentará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, un informe detallado sobre el desarrollo de las pruebas y los resultados obtenidos, a fin de que esta proceda a evaluarlos y a seleccionar entre los concursantes aprobados, a los veinte (20) aspirantes con mejores aptitudes para ingresar al Curso de Capacitación.

Artículo 8º Al terminar el Curso de Capacitación, el Director de la Escuela Superior de Administración Pública, comunicará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la lista

de los aspirantes que aprueben el Curso con base en el cual, la Comisión integrará las listas de candidatos capacitados de acuerdo con el mérito establecido en el proceso de selección, escogiendo los participantes que hubiesen ocupado los diez (10) primeros puestos en el Curso, para la clase de Técnicos en Contabilidad II, grado 16, y los diez (10) participantes siguientes, para las clases de Técnicos en Contabilidad I, grado 15.

Artículo 9º El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, organizará el concurso de acuerdo con las normas señaladas en esta Resolución, principalmente en lo siguiente:

- a) Confección del calendario para el Concurso, señalando fecha de inscripción, de exámenes, etc.
- b) Dar la publicidad necesaria al Concurso, con el fin de obtener la mayor inscripción posible;
- c) Distribuir los formularios de inscripción e instrucciones a los aspirantes;
- d) Estudiar las solicitudes de inscripción con el fin de admitir en el concurso a los aspirantes que reúnan las condiciones de que se habla en el artículo 2º

Artículo 10. Para la celebración de la prueba oral o entrevista, se formarán Comités con representantes del Departamento Administrativo del Servicio Civil y de la División de Impuestos Nacionales, como Asesores en cuanto a asuntos técnicos se refiere.

Artículo 11. Solamente se considerarán para el Concurso, las solicitudes presentadas dentro del término señalado para el efecto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil y se entenderá que un aspirante ha desistido de su participación en el Concurso, en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Si no suministra cuando se le solicite, y dentro del término que se le señale, cualquier evidencia que sea requerida en lo relacionado en el concurso, y
- b) Si no asiste a las pruebas ordenadas a la hora y fecha que se le señalen.

Artículo 12. Los concursantes que por razón del resultado obtenido en el Curso de Capacitación de que se habla en el literal d) del artículo 4º de la presente Resolución llegaren a ser designados en empleos de la Administración Pública Nacional, deberán llenar las formalidades que exige la ley para los efectos de posesión, y quedarán sometidos en cuanto a derechos y deberes, a las normas vigentes sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Artículo 13. Los participantes en el Curso de Capacitación, quedarán sometidos a las normas especiales que para desarrollo del mismo dicte la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 14. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de julio de 1965.

Juan Uribe Cualla, Presidente, Oswaldo Bengifo Otero, Noé Pinzón Molano, Carlos Vesga Duarte. Comisión Nacional del Servicio Civil. Es fiel copia. Carmenza Arana de Ramírez Secretaria.

MINISTERIO de HACIENDA y CREDITO PUBLICO

Se autoriza una adquisición

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 172 DE 1965

(julio 31)

por la cual se autoriza la adquisición de equipos para dotación de la División de Procesamiento Automático de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confieren el Decreto-ley 406 de 1959 y el Decreto reglamentario 1315 del mismo año, y

CONSIDERANDO

que por Decreto número 3270 de 1963 fue creada la División de Procesamiento Automático de Datos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y es necesario proveer la dotación física de esta nueva División,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase a la División de Procesamiento Automático de Datos del Ministerio de Hacienda, para adquirir por conducto del Departamento Administrativo de Servicios Generales y con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda, los siguientes equipos y elementos:

- 1 máquina separadora de formas continuas, o máquina separadora-cortadora.
- 1 máquina cortadora de formas continuas.
- 1 máquina dobladora de documentos con dispositivo para sellos.
- 1 reloj de pared.
- 1 reloj cronómetro de sobremesa.
- 6 armarios metálicos para archivo de cintas magnéticas.
- 5 archivadores metálicos para tarjetas de perforación.
- 8 archivadores metálicos regulares de 4 gavetas.
- 1 mesa metálica auxiliar de la consola del computador.
- 6 mesas para control de calidad de documentos, según especificaciones.
- 10 cuerpos de estantería metálica de 5 entrepaños cada uno.
- 40 canastas metálicas para equipo periférico.
- 6 carros para transporte interno de documentos, de dos compartimientos.